

POPs: Reglamento sobre COP (Reglamento (UE) 2019/1021), explicado

El Reglamento sobre COP prohíbe la fabricación, la introducción en el mercado y el uso de los 32 contaminantes orgánicos persistentes del anexo I, tolerando solo trazas no intencionadas, y exige destruir los residuos por encima de los límites del anexo IV. Se aplica desde el 15 de julio de 2019; el último acto delegado añade el clorpirifos desde el 30 de septiembre de 2026.

Revisado el 24 de septiembre de 2026 por Conphora compliance team · Próxima revisión: 14 de marzo de 2027 · No es asesoramiento jurídico

Datos clave

Referencia	Reglamento (UE) 2019/1021	Tipo de acto	Regulation
En vigor	15 de julio de 2019	Aplicable desde	15 de julio de 2019
Modificado por	Reglamento Delegado (UE) 2020/784 de la Comisión, Reglamento Delegado (UE) 2020/1203 de la Comisión, Reglamento Delegado (UE) 2020/1204 de la Comisión, Reglamento Delegado (UE) 2021/115 de la Comisión, Reglamento Delegado (UE) 2021/277 de la Comisión, Reglamento Delegado (UE) 2022/2291 de la Comisión, Reglamento (UE) 2022/2400, Reglamento Delegado (UE) 2023/866 de la Comisión, Reglamento Delegado (UE) 2023/1608 de la Comisión, Reglamento Delegado (UE) 2024/2555 de la Comisión, Reglamento Delegado (UE) 2024/2570 de la Comisión, Reglamento Delegado (UE) 2025/718 de la Comisión, Reglamento Delegado (UE) 2025/1399 de la Comisión, Reglamento Delegado (UE) 2025/843 de la Comisión, Reglamento Delegado (UE) 2025/1930 de la Comisión, Reglamento Delegado (UE) 2025/1482 de la Comisión, Reglamento (UE) 2025/2457, Reglamento Delegado (UE) 2026/1423 de la Comisión	Aplicado por	Las autoridades nacionales competentes designadas en virtud del artículo 19 hacen cumplir el reglamento, coordinadas a través del Foro de Intercambio de Información sobre Ejecución de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas y con las facultades de vigilancia del mercado del Reglamento (UE) 2019/1020, cuyo anexo I incluye el Reglamento (CE) n.º 850/2004 (interpretado como el Reglamento (UE) 2019/1021 desde que la refundición lo derogó); en Dinamarca, la inspección de sustancias químicas de Miljøstyrelsen (Kemikalieinspektionen) supervisa en virtud de la lov om kemikalier (kemikalieloven, lovbekendtgørelse n.º 1200 de 25 de septiembre de 2025).
CELEX	32019R1021		

Fechas clave

20 de junio de 2019	El Reglamento (UE) 2019/1021 es adoptado por el Parlamento Europeo y el Consejo como refundición del Reglamento (CE) n.º 850/2004	title
15 de julio de 2019	Entrada en vigor, el vigésimo día tras su publicación en el DO L 169 de 25 de junio de 2019; se deroga el Reglamento (CE) n.º 850/2004 y las referencias a él se interpretan como referencias a la refundición	Art. 21 and Art. 22
15 de octubre de 2019	Plazo para que los Estados miembros informen a la Comisión de las autoridades competentes responsables de la administración y la ejecución, tres meses después de la entrada en vigor	Art. 19
4 de julio de 2020	El PFOA, sus sales y los compuestos relacionados con el PFOA se incluyen en el anexo I por el Reglamento	Art. 2 and Annex, points 1 and 2

Delegado (UE)
2020/784, con
un límite de
traza no
intencionada de
0,025 mg/kg
para el PFOA y
sus sales y 1
mg/kg para los
compuestos
relacionados
con el PFOA

16 de julio de 2020

Plazo para que
los Estados
miembros
notifiquen sus
normas sobre
sanciones a la
Comisión

Art. 14

3 de diciembre de 2020

Fin de la
excepción
transitoria para
el PFOA en
productos
sanitarios no
implantables,
tintas de
impresión de
látex y
recubrimientos
de plasma en
nanoescala

Annex I, Part A, PFOA entry, point 9

10 de junio de 2023

Se aplica el
Reglamento
(UE)
2022/2400:
nuevos límites
de residuos del
anexo IV, entre
ellos 500 mg/kg
para la suma de
PBDE, 1 500
mg/kg para las
SCCP, 5 µg/kg
para
PCDD/PCDF y
PCB similares a
las dioxinas,
500 mg/kg para
el HBCDD, y

Art. 3 and Annex

nuevas filas
para el
pentaclorofenol,
el dicofol, el
PFOA y el
PFHxS

18 de agosto de 2023

Se aplica el
Reglamento
Delegado (UE)
2023/866:
expira el límite
de 1 mg/kg para
el PFOA en
micropolvos de
PTFE, salvo
para el
transporte y el
tratamiento
destinados a
reducir el
contenido de
PFOA, y se
suprime la
excepción para
el PFOA en la
fabricación de
PTFE y PVDF

Art. 2 and Annex

28 de agosto de 2023

El PFHxS, sus
sales y los
compuestos
relacionados
con el PFHxS se
incluyen en el
anexo I por el
Reglamento
Delegado (UE)
2023/1608 con
límites de 0,025
mg/kg y 1
mg/kg

Art. 2 and Annex

31 de diciembre de 2023

El límite del
anexo IV de 5
µg/kg para
PCDD/PCDF y
PCB similares a
las dioxinas se
aplica a las
cenizas
volantes de
instalaciones de

Art. 21a(1)

biomasa para
producción de
calor y
electricidad;
hasta el 30 de
diciembre de
2023 se
aplicaban 10
µg/kg

17 de octubre de 2024	Entran en vigor los Reglamentos Delegados (UE) 2024/2555 y 2024/2570: se reduce el límite de traza no intencionada del HBCDD de 100 mg/kg a 75 mg/kg, y se incluye el metoxicloro con un límite de 0,01 mg/kg	Art. 2 and Annex; Art. 2 and Annex
------------------------------	---	------------------------------------

1 de enero de 2025	El límite del anexo IV de 5 µg/kg para PCDD/PCDF y PCB similares a las dioxinas se aplica a las cenizas y el hollín de hogares particulares; hasta el 31 de diciembre de 2024 se aplicaban 15 µg/kg para PCDD/PCDF	Art. 21a(2)
---------------------------	--	-------------

4 de agosto de 2025	El UV-328 se incluye en el anexo I por el Reglamento Delegado (UE) 2025/843 con un límite de traza no	Art. 2 and Annex
----------------------------	--	------------------

intencionada de
100 mg/kg y
excepciones
para vehículos
de motor,
revestimientos
industriales,
tubos de
recogida de
sangre,
polarizadores,
papel
fotográfico,
aeronaves y
piezas de
recambio

15 de octubre de 2025

El Dechlorane Plus se incluye en el anexo I por el Reglamento Delegado (UE) 2025/1930 con un límite de 1 000 mg/kg hasta el 15 de abril de 2028 y excepciones para el sector aeroespacial, la defensa, la imagen médica, la radioterapia y las piezas de recambio

Art. 2 and Annex

17 de noviembre de 2025

Entra en vigor el Reglamento Delegado (UE) 2025/1482: la suma de tetra-, penta-, hexa-, hepta- y decaBDE en mezclas y artículos se limita a 10 mg/kg, con una excepción de 500 mg/kg para

Art. 2 and Annex

material
recuperado

3 de diciembre de 2025

Se aplican los límites de traza no intencionada del PFOS de 0,025 mg/kg para el PFOS y sus sales y 1 mg/kg para los compuestos relacionados con el PFOS, y finaliza la excepción para el PFOA en espuma contraincendios ya instalada en sistemas

Art. 2; Annex I, Part A, PFOA entry, point 6

30 de diciembre de 2025

El límite de la suma de PBDE para mezclas y artículos fabricados con material recuperado o que lo contengan, y para juguetes y productos de puericultura a partir de material recuperado, baja de 500 mg/kg a 350 mg/kg; el límite de residuos del anexo IV para la suma de PBDE baja a 350 mg/kg

Annex I, Part A, PBDE entries, point 2(b) and 2(c); Annex IV, PBDE row, point

31 de diciembre de 2025

Plazo para que los Estados miembros identifiquen y retiren de uso los equipos que contengan más

Annex I, Part A, PCB entry

de un 0,005 %
de PCB en
volúmenes
superiores a
0,05 dm³

1 de enero de 2026

Entra en vigor el Art. 4 and Art. 5; Annex I, Part A, HBCDD entry, point 1
Reglamento
(UE)
2025/2457: la
Agencia informa
sobre los límites
de residuos a
solicitud de la
Comisión, los
anexos IV y V se
modifican por
acto delegado, y
la delegación de
poderes corre
por cinco años
desde esta
fecha; vence la
revisión por la
Comisión de las
excepciones del
HBCDD

28 de agosto de 2026

Plazo para que Annex I, Part A, PFHxS entry, point 3
la Comisión
revise el límite
de 0,1 mg/kg
para el PFHxS
en mezclas
concentradas
de espuma
contraincendios

30 de septiembre de 2026

El clorpirifos se Art. 2 and Annex
incluye en el
anexo I por el
Reglamento
Delegado (UE)
2026/1423 sin
excepciones
específicas y
con un límite de
traza no
intencionada de
0,01 mg/kg

31 de diciembre de 2026

Plazo para la Annex I, Part A, PFOA entry, point 7
primera revisión
por la Comisión

de la excepción
para el bromuro
de
perfluorooctilo
que contiene
yoduro de
perfluorooctilo
en la
producción
farmacéutica;
después, cada
cuatro años
hasta el 31 de
diciembre de
2036

17 de mayo de 2027

El límite de la
suma de PBDE
para juguetes y
productos para
el asiento, el
sueño, la
higiene, la
alimentación, el
transporte y la
protección de
niños,
fabricados con
material
recuperado o
que lo
contengan, baja
a 10 mg/kg

Annex I, Part A, PBDE entries, point 2(c)

4 de agosto de 2027

El límite de
traza no
intencionada
para el UV-328
baja a 10 mg/kg

Annex I, Part A, UV-328 entry, point 1(b)

30 de diciembre de 2027

El límite de la
suma de PBDE
para material
recuperado baja
a 200 mg/kg y
el límite de
residuos del
anexo IV a 200
mg/kg; plazo
para que la
Comisión revise
los límites del
anexo IV para

Annex I, Part A, PBDE entries, point 2(b); Annex IV

las SCCP,
PCDD/PCDF y
PCB similares a
las dioxinas, el
HBCDD, el PFOA
y el PFHxS

15 de abril de 2028	El límite de traza no intencionada para el Dechlorane Plus baja de 1 000 mg/kg a 1 mg/kg después de esta fecha; la Comisión evalúa las excepciones para el sector aeroespacial, la imagen médica y la radioterapia antes del 1 de abril de 2028	Annex I, Part A, Dechlorane Plus entry, points 1 and 3
3 de agosto de 2028	Fin de los límites específicos de 1 mg/kg y 10 mg/kg para el PFOA en espuma contraincendios ya instalada en sistemas	Annex I, Part A, PFOA entry, point 4a
4 de agosto de 2029	El límite de traza no intencionada para el UV-328 baja a 1 mg/kg	Annex I, Part A, UV-328 entry, point 1(c)
26 de febrero de 2030	Expiran las excepciones del Dechlorane Plus para las aplicaciones aeroespaciales, espaciales, de defensa, imagen médica y radioterapia	Annex I, Part A, Dechlorane Plus entry, point 2(a) to (c)

4 de agosto de 2030	Expiran las excepciones del UV-328 para vehículos de motor terrestres, revestimientos industriales y de alta resistencia, tubos de recogida de sangre, polarizadores, papel fotográfico y aeronaves	Annex I, Part A, UV-328 entry, point 2(a) to (f)
31 de diciembre de 2043	Fecha límite de las excepciones para piezas de recambio del UV-328 y el Dechlorane Plus en vehículos de motor, máquinas industriales e instrumentos, salvo que la vida útil termine antes	Annex I, Part A, UV-328 entry, point 2(g); Dechlorane Plus entry, point 2(d)

Obligaciones por función

Fabricante o formulador

- No fabrique una sustancia del anexo I, sola, en una mezcla o en un artículo, y no introduzca en el mercado ni utilice dichas sustancias, mezclas o artículos, salvo que el artículo 4 o la propia entrada lo permita. Art. 3(1) and Art. 4
- Mantenga cualquier presencia residual de una sustancia enumerada por debajo del límite de traza no intencionada de su entrada, por ejemplo 0,025 mg/kg para el PFOA, el PFOS y el PFHxS y sus sales, 1 mg/kg para sus compuestos relacionados, 10 mg/kg para la suma de los cinco PBDE, 75 mg/kg para el HBCDD, 0,01 mg/kg para el metoxicloro y, desde el 30 de septiembre de 2026, 0,01 mg/kg para el clorpirifos; cuando una entrada no fije límite, no hay tolerancia. Art. 4(1)(b) and Annex I, Part A; Annex
- Si se acoge a una excepción específica, manténgase dentro de su finalidad y fecha límite y cumpla sus condiciones: los artículos en los que se utilice decaBDE deben ser identificables mediante etiquetado u otros medios durante todo su ciclo de vida, la espuma contraincendios con PFOA no puede utilizarse para entrenamiento, y el PFOA en espuma ya instalada se tolera únicamente hasta 1 mg/kg y 10 mg/kg hasta el 3 de agosto de 2028. Annex I, Part A, decaBDE entry, point 6; PFOA entry, points 4a and 6
- Si se acoge a una excepción específica, solo puede utilizarla dentro de su finalidad y fecha límite y conforme a sus condiciones; la espuma contraincendios con PFOA no puede utilizarse para entrenamiento, y el PFOA en espuma ya instalada se tolera únicamente hasta 1 mg/kg y 10 mg/kg hasta el 3 de agosto de 2028. Annex I, Part A, decaBDE entry, point 6; PFOA entry, points 4a and 6
- Haga que los artículos en los que se utilice decaBDE en virtud de una excepción específica sean identificables mediante etiquetado u otros medios durante todo su ciclo de vida.
Annex I, Part A, decaBDE entry, point 6
- Fabrique o utilice una sustancia de la parte A como intermedio de sistema cerrado limitado a un emplazamiento únicamente cuando la entrada lleve una anotación, su Estado miembro haya notificado a la Secretaría del Convenio, y usted haya demostrado a la autoridad competente que el proceso transforma la sustancia en compuestos que no son COP bajo un confinamiento riguroso, y haya notificado las cantidades reales o estimadas y la contaminación residual. Art. 2(11) and Art. 4(3)
- Gestione como residuo cualquier existencia de una sustancia enumerada cuyo uso no esté permitido, y notifique a la autoridad competente cualquier existencia superior a 50 kg de una sustancia cuyo uso siga permitido, en un plazo de 12 meses desde su inclusión en la lista y anualmente a partir de entonces, manteniéndola de forma segura, eficiente y respetuosa con el medio ambiente. Art. 5(1) and Art. 5(2)
- Gestione como residuo cualquier existencia que consista en, o contenga, una sustancia enumerada cuyo uso no esté permitido, y mantenga cualquier existencia permitida de forma segura, eficiente y respetuosa con el medio ambiente. Art. 5(1) and Art. 5(2)
- Notifique a la autoridad competente cualquier existencia superior a 50 kg de una sustancia enumerada cuyo uso siga permitido, en un plazo de 12 meses desde su inclusión en la lista y anualmente a partir de entonces, indicando su naturaleza y tamaño. Art. 5(2)
- Como productor de residuos, realice todos los esfuerzos razonables para evitar contaminarlos con sustancias del anexo IV, y asegúrese de que los residuos por encima de los límites del anexo IV se destinen a la destrucción o transformación irreversible, y no al reciclado. Art. 7(1) and Art. 7(2)

Importador

- No importe sustancias, mezclas u objetos que contengan una sustancia del anexo I por encima de su límite de traza no intencionada: la importación es introducción en el mercado, y la prohibición del artículo 3, apartado 1, se le aplica sin ningún umbral de tamaño de empresa. Art. 2(1), Art. 2(7) and Art. 3(1)
- Obtenga de sus proveedores pruebas, y realice ensayos cuando sea necesario, de que los textiles, revestimientos, plásticos, componentes electrónicos y demás artículos respetan los límites de cada entrada, en particular los límites de 0,025 mg/kg para el PFOA, el PFOS y el PFHxS y sus sales, 1 mg/kg para sus compuestos relacionados, 0,15 % en peso para las SCCP en artículos, 10 mg/kg para la suma de PBDE en artículos no fabricados con material recuperado, 100 mg/kg para el UV-328 hasta el 4 de agosto de 2027 y 1 000 mg/kg para el Dechlorane Plus hasta el 15 de abril de 2028.

Art. 4(1)(b) and Annex I, Part A

- Para los artículos de material recuperado, aplique los límites de excepción de la suma de PBDE de 350 mg/kg hasta el 29 de diciembre de 2027 y 200 mg/kg a partir de entonces, y para los juguetes y productos de puericultura 350 mg/kg hasta el 16 de mayo de 2027 y 10 mg/kg desde el 17 de mayo de 2027; los materiales en contacto con alimentos no tienen excepción. Annex I, Part A, PBDE entries, point 2
- Importe artículos que contengan decaBDE, UV-328 o Dechlorane Plus únicamente para los fines y hasta las fechas de la entrada: los artículos importados con decaBDE en virtud de las excepciones específicas están permitidos hasta que esas excepciones expiren y deben etiquetarse como si se hubieran producido en virtud de la excepción; los artículos con UV-328 para vehículos de motor, revestimientos, tubos de recogida de sangre, polarizadores, papel fotográfico y aeronaves hasta el 4 de agosto de 2030; el Dechlorane Plus para aeroespacial, defensa, imagen médica y radioterapia hasta el 26 de febrero de 2030. Annex I, Part A, decaBDE entry, point 7; UV-328 entry, point 2; Dechlorane Plus entry, point 2
- Los artículos que contengan decaBDE, UV-328 o Dechlorane Plus solo pueden importarse para los fines y hasta las fechas de la entrada: los artículos con decaBDE hasta que expiren las excepciones específicas, los artículos con UV-328 para los usos enumerados hasta el 4 de agosto de 2030, el Dechlorane Plus para aeroespacial, defensa, imagen médica y radioterapia hasta el 26 de febrero de 2030. Annex I, Part A, decaBDE entry, point 7; UV-328 entry, point 2; Dechlorane Plus entry, point 2
- Etiquete los artículos importados que contengan decaBDE en virtud de una excepción específica como si se hubieran producido en virtud de esa excepción, de modo que sean identificables durante todo su ciclo de vida. Annex I, Part A, decaBDE entry, points 6 and 7
- Cuando una sustancia se añada de nuevo al anexo I, los artículos producidos antes de la fecha en que el reglamento le sea aplicable, o en esa misma fecha, aún pueden introducirse en el mercado durante seis meses; transcurrido ese plazo, solo pueden seguir utilizándose los artículos ya en uso. Art. 4(2)
- Notifique a la autoridad competente cualquier existencia superior a 50 kg de una sustancia enumerada cuyo uso siga permitido, en un plazo de 12 meses y anualmente a partir de entonces, y gestione como residuo las existencias de sustancias sin uso permitido. Art. 5
- Notifique a la autoridad competente cualquier existencia superior a 50 kg de una sustancia enumerada cuyo uso siga permitido, en un plazo de 12 meses desde su inclusión en la lista y anualmente a partir de entonces, indicando su naturaleza y tamaño. Art. 5(2)
- Gestione como residuo cualquier existencia que consista en, o contenga, una sustancia enumerada cuyo uso no esté permitido, y mantenga cualquier existencia permitida de forma segura, eficiente y respetuosa con el medio ambiente. Art. 5(1) and Art. 5(2)

Distribuidor, minorista o usuario intermedio

- No introduzca en el mercado ni utilice sustancias, mezclas u objetos que contengan una sustancia del anexo I por encima de su límite de traza no intencionada; la prohibición vincula a toda persona de la cadena de suministro, no solo al fabricante o al importador. Art. 2(1), Art. 2(6) and Art. 3(1)
- Compruebe que los productos fabricados con plástico o poliestireno reciclados respetan los límites de material recuperado para la suma de PBDE (350 mg/kg hasta el 29 de diciembre de 2027, 200 mg/kg desde el 30 de diciembre de 2027; 10 mg/kg para juguetes y productos de puericultura desde el 17 de mayo de 2027) y para el HBCDD (75 mg/kg, 100 mg/kg solo en poliestireno reciclado para aislamiento de edificios en EPS y XPS). Annex I, Part A, PBDE entries, point 2; HBCDD entry, point 1
- Distinga los artículos ya en uso, que pueden seguir utilizándose, de las ventas de segunda mano: una entrada que solo permite el «uso» de artículos en uso antes de su fecha de inclusión en la lista no autoriza volver a introducirlos en el mercado, mientras que las entradas de endosulfán, hexaclorobutadieno y naftalenos policlorados permiten la «introducción en el mercado y el uso» de artículos en uso antes del 10 de julio de 2012 o en esa fecha. Art. 4(2) and Annex I, Part A
- Notifique a la autoridad competente cualquier existencia superior a 50 kg de una sustancia enumerada cuyo uso siga permitido, en un plazo de 12 meses desde su inclusión en la lista y anualmente a partir de entonces, y gestione como residuo, conforme al artículo 7, las existencias invendibles de una sustancia sin uso permitido. Art. 5(1) and Art. 5(2)
- Notifique a la autoridad competente cualquier existencia superior a 50 kg de una sustancia enumerada cuyo uso siga permitido, en un plazo de 12 meses desde su inclusión en la lista y anualmente a partir de entonces, indicando su naturaleza y tamaño. Art. 5(2)
- Gestione como residuo cualquier existencia que consista en, o contenga, una sustancia enumerada cuyo uso no esté permitido, y mantenga cualquier existencia permitida de forma segura, eficiente y respetuosa con el medio ambiente. Art. 5(1) and Art. 5(2)
- Entregue las existencias recuperadas o invendibles a la vía de eliminación que ordene la autoridad supervisora danesa; en virtud de la kemikalielov, la autoridad puede exigir que un producto sea recuperado de distribuidores y usuarios y destruido, y estos deben devolverlo según se les indique.

§ 48, stk. 2 and stk. 3

Poseedor de existencias, productor o poseedor de residuos, operador de residuos

- Como productor o poseedor de residuos, realice todos los esfuerzos razonables para evitar contaminarlos con sustancias del anexo IV. Art. 7(1)
- Elimine o valore sin demora indebida los residuos que consistan en, contengan o estén contaminados por una sustancia del anexo IV por encima de su límite, mediante una operación de la parte 1 del anexo V (tratamiento fisicoquímico D9, incineración D10, valorización energética R1 salvo para residuos de PCB, o recuperación restringida de metales R4), de modo que el contenido de COP se destruya o se transforme de forma irreversible; una sustancia enumerada solo puede aislarse durante el pretratamiento si después se destruye del mismo modo. Art. 7(2), Annex IV and Annex V, Part 1
- No realice operaciones de eliminación o valorización que puedan dar lugar a la recuperación, el reciclado, la regeneración o la reutilización de una sustancia del anexo IV como tal. Art. 7(3)
- Los residuos con un contenido de COP por debajo de los límites del anexo IV pueden eliminarse o valorizarse de otro modo conforme al derecho ordinario de la Unión sobre residuos; para los residuos de la parte 2 del anexo V, como las cenizas volantes, la tierra y las piedras, o los residuos de desbolidado, la autoridad competente puede, en casos excepcionales, autorizar el almacenamiento permanente hasta los límites de la parte 2, una vez que usted haya demostrado que la descontaminación no es viable y que la destrucción no es la opción ambientalmente preferible, y haya facilitado información sobre el contenido de COP. Art. 7(4) and Annex V, Part 2
- Mantenga los registros de control y trazabilidad exigidos por el artículo 17 de la Directiva 2008/98/CE para los residuos que contengan o estén contaminados por una sustancia del anexo IV; los Estados miembros deben garantizar ese control. Art. 7(6)
- Como poseedor de existencias, gestione como residuo las existencias de una sustancia sin uso permitido, y notifique las existencias superiores a 50 kg de una sustancia que siga permitida en un plazo de 12 meses desde su inclusión en la lista y anualmente a partir de entonces, gestionándolas conforme a los umbrales y requisitos de la Directiva 2012/18/UE. Art. 5
- Gestione como residuo cualquier existencia que consista en, o contenga, una sustancia enumerada cuyo uso no esté permitido, y mantenga cualquier existencia permitida de forma segura, eficiente y respetuosa con el medio ambiente, conforme a los umbrales y requisitos de la Directiva 2012/18/UE. Art. 5(1) and Art. 5(2)
- Notifique a la autoridad competente cualquier existencia superior a 50 kg de una sustancia enumerada cuyo uso siga permitido, en un plazo de 12 meses desde su inclusión en la lista y anualmente a partir de entonces, indicando su naturaleza y tamaño. Art. 5(2)
- Aplique los límites transitorios para las cenizas: 5 µg/kg para PCDD/PCDF y PCB similares a las dioxinas en cenizas volantes de instalaciones de biomasa desde el 31 de diciembre de 2023 y en cenizas y hollín de hogares particulares desde el 1 de enero de 2025. Art. 21a

Sanciones

Los Estados miembros establecen las normas sobre sanciones por las infracciones del reglamento y adoptan todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación; las sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias y debían notificarse a la Comisión antes del 16 de julio de 2020. Cada Estado miembro designa las autoridades competentes responsables de la administración y la ejecución, informa sobre las actividades de ejecución, las infracciones y las sanciones, y coordina la ejecución a través del Foro de Intercambio de Información sobre Ejecución de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas. La vigilancia del mercado se basa en el Reglamento (UE) 2019/1020, cuyo anexo I incluye el Reglamento (CE) n.º 850/2004, interpretado como el Reglamento (UE) 2019/1021 desde que la refundición lo derogó. En Dinamarca, el reglamento se hace cumplir en virtud de la lov om kemikalier (kemikalieloven): la inspección de sustancias químicas de Miljøstyrelsen (Kemikalieinspektionen) supervisa, la autoridad supervisora debe hacer regularizar una situación ilícita y puede ordenar a la parte responsable detener las ventas, informar a los usuarios del peligro, subsanar la causa, recuperar la sustancia, mezcla u objeto de distribuidores y usuarios y destruirlo, incautar mercancías ilícitas, ordenar al titular de una interfaz en línea que modifique o elimine contenido referido a sustancias, mezclas u objetos no conformes (§ 50) y, cuando dicha orden no se cumpla o se repitan las ventas ilícitas, hacer que la interfaz en línea sea bloqueada por orden judicial a su solicitud (§ 50 a); las infracciones de los reglamentos de la UE sobre sustancias, mezclas y artículos cubiertos por la ley se sancionan con multa, que puede llegar hasta una pena de prisión de hasta dos años cuando la infracción fue intencionada o gravemente negligente y causó daño o peligro para la salud humana o animal o para el medio ambiente, o cuando el infractor obtuvo o pretendió una ventaja económica, y las empresas pueden incurrir en responsabilidad penal. Las normas de residuos del artículo 7 y de los anexos IV y V se hacen cumplir por separado en Dinamarca en virtud de la ley de protección del medio ambiente (miljøbeskyttelsesloven) y la orden de residuos, a través de los municipios y Miljøstyrelsen.

Art. 8(2), Art. 13(1)(a), Art. 14 and Art. 19; Art. 2(1) and Annex I, point 16; § 45, § 48, § 48 b, § 50, § 50 a, § 59, stk. 1, nr. 1, § 59, stk

Lista de comprobación

- 1. Analice cada familia de productos en busca de las 32 sustancias del anexo I, en particular los revestimientos y tratamientos con PFAS (PFOA, PFOS, PFHxS), los retardantes de llama bromados (los cinco PBDE, el HBCDD, el hexabromobifenilo), las SCCP en plásticos y caucho, el UV-328 en plásticos y revestimientos, el Dechlorane Plus en componentes electrónicos y adhesivos, y el clorpirifos desde el 30 de septiembre de 2026 (artículo 3, apartado 1, y anexo I).
- 2. Recopile declaraciones de proveedores y, cuando el riesgo lo justifique, informes de ensayo frente al límite de traza no intencionada de cada entrada, recordando que las entradas sin límite no permiten ninguna tolerancia (artículo 4, apartado 1, letra b), y anexo I).
- 3. Trate por separado los productos con contenido reciclado: controle la suma de PBDE frente a 350 mg/kg hasta el 29 de diciembre de 2027 y 200 mg/kg a partir de entonces, el límite de 10 mg/kg para juguetes y productos de puericultura desde el 17 de mayo de 2027, y los límites de HBCDD de 75 mg/kg o 100 mg/kg (anexo I, entradas de PBDE y HBCDD).
- 4. Relacione cada uso de una sustancia enumerada con una excepción específica de su entrada, registre su fecha límite y condiciones, y planifique la sustitución antes de que expire: las excepciones del UV-328 y el Dechlorane Plus corren hasta 2030, las excepciones para piezas de recambio hasta el fin de la vida útil o el 31 de diciembre de 2043 (anexo I, parte A).
- 5. Anote las reducciones escalonadas: PBDE de 350 a 200 mg/kg el 30 de diciembre de 2027, UV-328 de 100 a 10 mg/kg el 4 de agosto de 2027 y a 1 mg/kg el 4 de agosto de 2029, Dechlorane Plus de 1 000 a 1 mg/kg después del 15 de abril de 2028, límites de espuma con PFOA hasta el 3 de agosto de 2028 (anexo I, parte A).
- 6. Compruebe las existencias: gestione como residuo las existencias de una sustancia sin uso permitido, y notifique a la autoridad competente las existencias superiores a 50 kg de sustancias que sigan permitidas en un plazo de 12 meses y anualmente a partir de entonces (artículo 5).
- 7. Planifique el fin de vida: los residuos por encima de los límites del anexo IV deben destruirse o transformarse de forma irreversible mediante una operación de la parte 1 del anexo V y no pueden reciclarse, y debe mantenerse la trazabilidad conforme al artículo 17 de la Directiva 2008/98/CE (artículo 7 y anexos IV y V).
- 8. Siga los actos delegados que añaden sustancias o modifican límites, uno por sustancia, y las revisiones de la Comisión de los límites de residuos del anexo IV, que vencen el 30 de diciembre de 2027 (artículo 15 y anexo IV).
- 9. Verifique de forma cruzada el anexo XVII de REACH, la Directiva RoHS y la Directiva de Seguridad de los Juguetes, a los que remiten las entradas de COP para equipos eléctricos, juguetes y materiales en contacto con alimentos, de modo que la misma sustancia se trate de forma coherente (anexo I, entradas de PBDE).

Fuentes

1. Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, texto consolidado de 1 de enero de 2026 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02019R1021-20260101>
2. Reglamento (UE) 2019/1021, publicado en el DO L 169 de 25 de junio de 2019 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R1021>
3. Información documental, fechas y relaciones de CELEX 32019R1021 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32019R1021>
4. Reglamento Delegado (UE) 2020/784 de la Comisión, que incluye el PFOA (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32020R0784>
5. Reglamento Delegado (UE) 2020/1203 de la Comisión, sobre la excepción de cromado del PFOS (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32020R1203>
6. Reglamento Delegado (UE) 2020/1204 de la Comisión, que incluye el dicofol (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32020R1204>
7. Reglamento Delegado (UE) 2021/115 de la Comisión, que modifica la entrada del PFOA (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32021R0115>
8. Reglamento Delegado (UE) 2021/277 de la Comisión, sobre el pentaclorofenol (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32021R0277>
9. Reglamento Delegado (UE) 2022/2291 de la Comisión, sobre el hexaclorobenceno (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32022R2291>
10. Reglamento (UE) 2022/2400, que modifica los anexos IV y V sobre límites de residuos (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32022R2400>
11. Reglamento Delegado (UE) 2023/866 de la Comisión, sobre el PFOA en micropolvos de PTFE (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32023R0866>
12. Reglamento Delegado (UE) 2023/1608 de la Comisión, que incluye el PFHxS (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32023R1608>
13. Reglamento Delegado (UE) 2024/2555 de la Comisión, sobre el hexabromociclododecano (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32024R2555>
14. Reglamento Delegado (UE) 2024/2570 de la Comisión, que incluye el metoxicloro (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32024R2570>
15. Reglamento Delegado (UE) 2025/718 de la Comisión, sobre los límites del PFOS (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32025R0718>
16. Reglamento Delegado (UE) 2025/1399 de la Comisión, sobre el PFOA en espuma contraincendios (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32025R1399>
17. Reglamento Delegado (UE) 2025/843 de la Comisión, que incluye el UV-328 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32025R0843>
18. Reglamento Delegado (UE) 2025/1930 de la Comisión, que incluye el Dechlorane Plus (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32025R1930>
19. Reglamento Delegado (UE) 2025/1482 de la Comisión, sobre los límites de PBDE en material recuperado (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32025R1482>
20. Reglamento (UE) 2025/2457, sobre la reatribución de tareas científicas y técnicas (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32025R2457>

- !1. Reglamento Delegado (UE) 2026/1423 de la Comisión, que incluye el clorpirifos (EUR-Lex) —
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32026R1423>
- !2. Reglamento (UE) 2019/1020 sobre vigilancia del mercado y conformidad de los productos (EUR-Lex) —
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R1020>
- !3. Residuos que contienen COP (Comisión Europea, DG Medio Ambiente) —
https://environment.ec.europa.eu/topics/waste-and-recycling/waste-containing-pops_en
- !4. Faktaark: Persistente organiske miljøgifte (POP-stoffer) (Miljøstyrelsen) —
<https://mst.dk/erhverv/sikker-kemi/kemikalier/regler-og-handlingsplaner/faktaark-om-kemikalierereglerne/faktaark-persistente-organiske-miljoegifte-pop-stoffer>
- !5. Bekendtgørelse af lov om kemikalier, LBK nr. 1200 af 25. september 2025 (Retsinformation) —
<https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2025/1200>

Generado a partir de <https://www.conphora.com/es/reglamentos-ue/pops/> el 13 de octubre de 2026

Redactado a partir del texto oficial en EUR-Lex y de las orientaciones de la Comisión, con una fuente para cada dato. No constituye asesoramiento jurídico.